

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de la facturación de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 01-ene-2022 al 31-dic-2022, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA – en uso de sus facultades legales y estatutarias y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero del 2023 y la mediante Resolución No. 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo del 2023 , y en especial las contempladas en Los Numerales 2° y 3° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Capítulo 7° del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Ley 1437 del 18 de enero del 2011;

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Párrafo 2° del Art. 338° de la Constitución Política de Colombia indica que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Numeral 7° del Art. 1° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Que, según lo dispone el Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

## Resolución

**“Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de la facturación de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 01-ene-2022 al 31-dic-2022, y se adoptan otras determinaciones”**

(...)

Que el Art. 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 estableció las tasas retributivas y compensatorias por la utilización directa o indirecta del agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas residuales y sustancias nocivas resultado de actividades antrópicas, sean o no lucrativas (...).

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

Que el Art. 2.2.9.7.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 tiene como objeto reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos; así mismo, los artículos subsiguientes a este, definen, aplican, establece los sujetos activos y pasivos de las tasas retributivas.

Que la Resolución 372 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que CORPOURABA mediante las Resoluciones 1503 del 10 de septiembre de 2007, 1501 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1711 del 30 de diciembre de 2019, 1504 del 10 de septiembre de 2007, 1502 del 10 de septiembre de 2007, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0194 del 06 de febrero de 2008, 0256 del 18 de febrero de 2008, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0212 del 11 de febrero de 2008, 0257 del 18 de febrero de 2008; adoptó los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos de la jurisdicción.

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-0007 del 31 de agosto de 2022, estableció la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2022–2026.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando la carga contaminante vertida Cc sea mayor que Cm. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50.

En cuanto a los objetivos de calidad en los PORH desde el año 2019 una vez finalizadas todas las etapas del proceso de formulación de los PORH, mediante Resoluciones No. 100-03-20-99-1709-2019 Rio Apartadó, 100-03-20-99-1707-2019 Rio Carepa, 100-03-20-99-1711-2019 Rio Chigorodó, 100-03-20-99-1706-2020 Rio Turbo y 100-03-20-99-3307-2022 Rio Sucio Alto, CORPOURABA adoptó el plan de ordenamiento del recurso hídrico – PORH de los anteriores cuerpos de agua, actualizando los usos del agua, los OBJETIVOS DE CALIDAD, las metas de reducción de carga y adopta el componente programático de estos PORH.

Cabe destacar que con la resolución No 2407 de 2022, las metas de carga contaminante adoptadas en el PORH RIO APARTADO mediante la resolución No. 100-03-20-99-1709-2019 fueron ajustadas con las metas quinquenales establecidas en el Acuerdo No 100-02-02-01-0007-2022, por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026 en la jurisdicción de CORPOURABA.

Resolución

"Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de la facturación de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 01-ene-2022 al 31-dic-2022, y se adoptan otras determinaciones"

La tasa retributiva por vertimientos puntuales, es un instrumento económico que contribuye al control de la contaminación hídrica buscando cambiar el comportamiento de los agentes contaminadores, generando una conciencia en el daño ambiental ocasionado por las actividades diarias de los sectores productivos. Así, el objetivo general de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, es *"Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente"*.

Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables, constituyendo una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. En concordancia con lo anterior, el Art. 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 estableció los sujetos pasivos de las tasas retributivas, indicando que corresponde a los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la meta para el quinquenio 2022-2026 fue establecida en el mes de agosto de 2022, se aplicara un factor regional de 1.0 para el periodo enero – agosto de 2022.

Para el periodo septiembre – diciembre de 2022, el factor regional a ser aplicado tuvo en cuenta los resultados obtenidos y considerando lo establecido por los artículos 2.2.9.7.4.3., 2.2.9.7.4.4., 2.2.9.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 mayo de 2015, entre ellos el cumplimiento o no de la meta del quinquenio 2017-2021.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en el documento "Evaluación del Cumplimiento Meta Anual Carga Contaminante 2022" radicado con número 400-08-01-99-0462-2023 del 04 de abril de 2023, se calcula el factor regional ajustado para la vigencia 2022, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente decisión.

Que CORPOURABA no recibió dentro del término establecido, solicitudes por parte de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, con el fin de verificar los motivos que dieron lugar al incumplimiento de parte de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para la vigencia fiscal del año 2022.

Que el citado Decreto, mediante el Art. 2.2.9.7.3.6 del Decreto del 26 de mayo del 2015, faculta al Director General de la Autoridad Ambiental o quién haga las veces, para ajustar el factor regional.

Por lo anteriormente expuesto, la **Directora General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

- Para el periodo Enero – Agosto de 2022:

Cuenca	Factor Regional	Factor Regional	Factor Regional	Factor Regional
Litoral	1.00	1.00	1.00	1.00

Resolución

"Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de la facturación de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 01-ene-2022 al 31-dic-2022, y se adoptan otras determinaciones"

Factor Regional a ser aplicado periodo Enero - Agosto de 2022				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral (Turbo)	1.00	1.00		
Río Apartadó	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Carepa	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Chigorodó	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Currulao	1.00	1.00	1.00	1.00
Río El Caño	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Grande	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Guadualito	1.00	1.00	-	-
Río Penderisco	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Peque	1.00	1.00	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	1.00	1.00		
Río Sucio (Cañasgordas)	1.00	1.00		
Río Sucio (Dabeiba)	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Sucio (Frontino)	1.00	1.00		
Río Sucio (Mutatá)	1.00	1.00		
Río Sucio (Uramita)	1.00	1.00		
Quebrada Puná	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Vijagual	1.00	1.00	1.00	1.00
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

- Para el periodo Septiembre - Diciembre de 2022:

Factor Regional a ser aplicado periodo Septiembre - Diciembre de 2022				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Turbo	2.00	2.00		
Río Apartadó	1.58	1.58	Individual	Individual
Río Carepa	2.15	2.15	Individual	Individual
Río Chigorodó	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Currulao	2.00	2.00	Individual	Individual
Río El Caño	1.00	2.00	Individual	Individual
Río Grande	2.00	2.00	Individual	Individual
Río Guadualito	2.00	2.00	-	-
Río Penderisco	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Peque	2.00	2.00	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	1.17	1.11	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	1.00	1.00	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	1.01	1.01		
Río Sucio (Cañasgordas)	1.00	2.00		
Río Sucio (Dabeiba)	2.00	2.00	Individual	Individual
Río Sucio (Frontino)	5.50	5.50		
Río Sucio (Mutatá)	4.76	4.76		
Río Sucio (Uramita)	1.00	1.00		
Quebrada Puná	2.00	2.00	Individual	Individual
Río Vijagual	2.00	2.00	Individual	Individual
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

Individual. para el efecto se anexa listado de usuarios y respectivo factor regional ajustado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer el monto tarifario mínimo de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, en ciento sesenta y cinco pesos con noventa y siete centavos por kilogramo (165.97 \$/kg) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, y el valor de sesenta pesos con noventa y siete centavos por kilogramo (70.97 \$/kg) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales--SST.

**ARTÍCULO TERCERO.** Realizar la actualización a la facturación de las Tasas Retributivas para el período 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, de acuerdo al

Resolución

"Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de la facturación de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 01-ene-2022 al 31-dic-2022, y se adoptan otras determinaciones"

factor regional establecido y tarifas en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de la tasa retributiva dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de los derechos por recaudar, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Directora General (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Manuel Niño, Ulises Orozco, Juan Fernando Gómez, Jhovan Jiménez	Correo electrónico	07-04-2023
Revisó:	Robert Rivera, Kelis Hinestroza, Juan R. Gómez	Correo electrónico	07-04-2023
Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.